



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 030-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No 030-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, jueves 15 de noviembre de 2012; las 14h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio Nro. 2661-SG-CNE-2012, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesánte, Secretario General Encargado del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remitió el expediente del proceso de reprocesamiento de verificación de formularios de adhesión correspondiente al Movimiento Acción Total Independiente (ATI) que motivó la resolución No. PLE-CNE-86-9-10-2012, en 85 fojas, ingresado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día trece de noviembre de 2012. 1).- Llega a conocimiento del Pleno de este Tribunal el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Arturo del Pezo De la Cruz, quien señala ser Director Provincial del Movimiento Político **ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE (ATI)**, en contra de "cualquier resolución que el CNE haya emitido", la misma que de conformidad con la razón sentada por el Secretario General, constante a fojas 8 vuelta del expediente, se le asignó el número 030-2012-TCE. 2).- Mediante providencia de 12 de noviembre de 2012 a las 17h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral por intermedio de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez sustanciador de la causa, dispuso que el Recurrente, en el plazo de un día complete y aclare el petitorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- 3).- En el recurso planteado por el recurrente no se acreditó la calidad de Director Provincial del movimiento Acción Total Independiente, según el artículo 9 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, tampoco lo aclaró en cuanto al acto, resolución o hecho sobre el que se interpuso el recurso o acción, pues impugna "cualquier resolución que el CNE haya emitido", conforme al artículo 13 inciso final del reglamento contencioso Electoral, por otra parte no enunció las pruebas que acompaña conforme al artículo 9 del mismo reglamento y el recurso no fue patrocinado por un abogado conforme lo determina el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. 4).- Tal como consta en el numeral anterior, el Recurrente no aclaró y completó los requerimientos dispuestos en la providencia indicada en forma

1

precedente en el plazo concedido y de conformidad con la norma prescrita en el artículo 13 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone ***"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente"***. 5).-

El Recurrente en su escrito (que consta a fojas 6, 7 y 8 del expediente) expresa que "(...) Nunca se nos notificó al correo electrónico que nosotros manifestamos, y que claramente expusimos en la solicitud de inscripción de nuestro movimiento que es lfreddyguia@yahoo.com. (...) Al inobservarse el procedimiento respectivo, como es no habernos notificado, se nos ha quitado EL DERECHO a la defensa, derecho garantizado en nuestra constitución de la república del Ecuador, por lo tanto y ante, los antecedentes expuestos impugnamos cualquier resolución que el CNE haya emitido, la misma que no ha sido notificada y pensamos que se nos ha negado el derecho a la participación política en nuestra provincia de Santa Elena(sic)(...)". 6).- A fojas 83 del expediente, consta la razón del Secretario General del Consejo Nacional Electoral Encargado, que señala textualmente: "Siento por tal que el día de hoy jueves 11 de octubre de dos mil doce, a las veintiún horas, con veinte y cuatro minutos, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), procedí a notificar al señor Leopoldo del Pezo de la Cruz, representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE**, en la cartelera electoral y en el correo lfreddyguia@hotmail.com; la Resolución PLE-CNE-86-9-10-2012(...)". Sin que medien más consideraciones adicionales y por ser el estado de la causa, se dispone: **PRIMERO.-** Al haberse omitido en el libelo de recurso inicial los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y no haberse dado cumplimiento dentro del plazo concedido, a lo dispuesto por este Tribunal Contencioso Electoral, en la providencia de 12 de noviembre de 2012 las 17h00, se lo desestima, y por lo tanto, SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA CAUSA. **SEGUNDO.-** Notifíquese a las Partes procesales con el contenido del presente auto resolutivo; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y a la parte Recurrente, en la casilla contenciosa electoral No. 19 y en el correo electrónico lfreddyguia@yahoo.com, señalado por

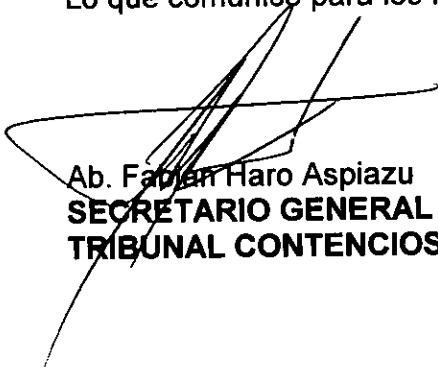


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



el Accionante para el efecto. **TERCERO.**-Continúe actuando el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el abogado Fabián Haro Aspiazu. **CUARTO.**- Publíquese el presente Auto, en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA – PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ-VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

